

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 544/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 09 DIC 2019

**VISTO:** el “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento”, suscrito en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y a la Reserva contemplada en el artículo 19. Nº 2, cuyo texto es el siguiente: “La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, Ciertos derechos del licenciataria, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional.”-----

**RESULTANDO:** que dicho Tratado fue aprobado por el Poder Legislativo el día 11 de setiembre de 2019 y la Ley correspondiente Nº 19.808 fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 17 de setiembre de 2019; -----

**CONSIDERANDO:** que es menester designar Plenipotenciario para proceder en nombre de la República, al depósito del Instrumento de Ratificación del referido Tratado; -----

**ATENTO:** a la facultad que le otorga el Artículo 168 de la Constitución de la República en su numeral 20; -----

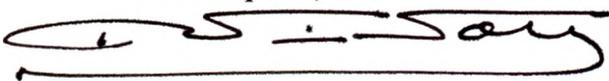
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designase Plenipotenciario al Sr. Representante Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y demás Organismos Económicos Internacionales con sede en Ginebra, Embajador José Luis Cancela, para proceder en nombre de la República al depósito del Instrumento de Ratificación del “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento”, suscrito en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y a la Reserva contemplada en el artículo 19. Nº 2. , cuyo texto es el siguiente: “La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, Ciertos derechos del licenciataria, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional.”-----

2º.- Extiéndase la correspondiente Plenipotencia de estilo.-----

3º.- Comuníquese, etc.-----



  
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



**TABARÉ VÁZQUEZ**

**Presidente de la República Oriental del Uruguay**

**A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN**

**HACE SABER:**

**QUE CONFIERE Pleno Poder al Sr. Representante Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y demás Organismos Económicos Internacionales con sede en Ginebra, Embajador José Luis Cancela para proceder en nombre de la República al depósito del Instrumento de Ratificación del “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento”, suscrito en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y a la Reserva contemplada en el artículo 19. N° 2. , cuyo texto es el siguiente: “La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, Ciertos derechos del licenciatario, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional.”**

**EN FE DE LO CUAL se expide la presente Plenipotencia que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los días del mes de de dos mil diecinueve.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Luis Cancela', with a long horizontal line extending to the right.



**TABARÉ VÁZQUEZ**

**Presidente de la República Oriental del Uruguay**

**HACE SABER a los que el presente Instrumento de Ratificación vieren, que la República Oriental del Uruguay ha resuelto ratificar el “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento”, suscrito en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y a la Reserva contemplada en el artículo 19. N° 2. cuyo texto es el siguiente: “La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, Ciertos derechos del licenciatario, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional.”**

**POR CUANTO dicho Tratado fue aprobado por el Poder Legislativo el día once de setiembre de dos mil diecinueve y la Ley correspondiente número diecinueve mil ochocientos ocho fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve.**

**DECLARA que la acepta, ratifica y confirma, prometiendo que será inviolablemente cumplida.**

**EN FE DE LO CUAL se expide el presente Instrumento de Ratificación, que firma y queda sellado con el Sello de Armas de la República y es refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Montevideo, a los                    días del mes de                    de dos mil diecinueve.**

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Tabaré Vázquez', written over a horizontal line.